

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0492 del 09 de agosto de 2007 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO MESA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.840.317, a través de su autorizado el señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.222.915, en un caudal total de 0.018 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.013 L/seg, y para uso Pecuario 0.005 L/seg, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria números 017-960, 017-26947 y 017-16669, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso ambiental por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015, es decir hasta el 05 de noviembre de 2025.
2. Que mediante radicado CE-06353 del 21 de abril de 2022, el señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ** en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO MESA VELASQUEZ**, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0492 del 09 de agosto de 2007 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015, en el sentido de modificar el punto de captación.
3. Que mediante radicado CS-03822 del 25 de abril de 2022, la Corporación requirió al interesado, para que allegara pago por concepto de liquidación de servicios, en aras de darle continuidad a la solicitud.
4. Que mediante radicado CE-06626 del 26 de abril de 2022, el señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ** allega nuevamente información.
- 4.1 Que en atención al radicado precitado, se genera de nuevo, oficio CS-04230 del 04 de mayo de 2022, solicitando el pago del trámite.
5. Que mediante radicado CE-07270 del 06 de mayo de 2022, el señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ** en calidad de apoderado, manifiesta expresamente que desiste de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionadas con el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0492 del 09 de agosto de 2007 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado CE-06353 del 21 de abril de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0492 del 09 de agosto de 2007 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 30 de octubre de 2015, solicitada por el señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.222.915, en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO MESA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.840.317, en el sentido de cambiar el punto de captación del recurso hídrico.

Parágrafo. En caso de requerir la modificación del permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ**, en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO MESA VELASQUEZ** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070200128

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 06/05/2022

Proceso: Trámite Ambiental - Modificación

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento expreso.